
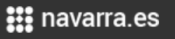




ÍNDICE

Boletines Oficiales

NAVARRA

BOLETÍN Nº 42 - 27 de febrero de 2024

	<p>DECLARACIONES INFORMATIVAS Y RESÚMENES ANUALES MODELO 721, 172 y 173.</p> <p><u>ORDEN FORAL 19/2024</u>, de 12 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 29/2023, de 14 de junio, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero y se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero" y la Orden Foral 30/2023, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan las obligaciones de informar sobre saldos y operaciones con monedas virtuales, y se aprueban los modelos 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales".</p>	[pág. 3]
	<p>MODELO 180.</p> <p><u>ORDEN FORAL 21/2024</u>, de 12 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 157/2017, de 19 de diciembre, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 180 de "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes".</p>	[pág. 3]
	<p>MODELO 194</p> <p><u>ORDEN FORAL 22/2024</u>, de 12 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 146/2021, de 17 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo 194 de "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, e informativo anual de reembolsos y transmisiones de aportaciones a cooperativas".</p>	[pág. 4]
	<p>MODELO 188</p> <p><u>ORDEN FORAL 23/2024</u>, de 12 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 2/2018, de 8 de enero, por la que se aprueba el modelo 188, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.</p>	[pág. 4]

Criterios de la DGT



IRPF

Rescate de planes de pensiones

[\[pág. 5\]](#)

Nota de la AEAT



EFECTOS NULIDAD SENTENCIA TC

Nota de la STC de 18 de enero de 2024 y su incidencia en los procedimientos inspectores actualmente abiertos y pendientes de liquidación.

[\[pág. 8\]](#)

Sentencia de interés



ISD. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE LEGATARIOS.

El pacto extrajudicial elevado a público entre heredero y legatarios atribuyendo un porcentaje no distribuido entre los legatarios según su porcentaje en la herencia no está sujeto a ISD.

[\[pág. 9\]](#)

Actualidad del Consejo Europeo



PAGOS INSTANTÁNEOS

El Consejo adopta un reglamento sobre pagos instantáneos

[\[pág. 10\]](#)

Boletines Oficiales

NAVARRA

BOLETÍN N° 42 - 27 de febrero de 2024



MODELO 721, 172 y 173. ORDEN FORAL 19/2024, de 12 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda,

por la que se modifica la Orden Foral 29/2023, de 14 de junio, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero y se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero" y la Orden Foral 30/2023, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan las obligaciones de informar sobre saldos y operaciones con monedas virtuales, y se aprueban los modelos 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales".

Disposición adicional única. Ampliación plazo de presentación de los modelos 172 y 173 en 2024. La presentación de los modelos 172 y 173 correspondientes al año 2023 **podrá realizarse hasta el 31 de marzo de 2024.**

MODELO 180. ORDEN FORAL 21/2024, de 12 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 157/2017, de 19 de diciembre, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 180 de "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes".

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023, **que se presentarán en el ejercicio 2024.**

MODELO 194. ORDEN FORAL 22/2024, de 12 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 146/2021, de 17 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo 194 de "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, e informativo anual de reembolsos y transmisiones de aportaciones a cooperativas".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023, **que se presentarán en el ejercicio 2024.**

MODELO 188. ORDEN FORAL 23/2024, de 12 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 2/2018, de 8 de enero, por la que se aprueba el modelo 188, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023, **que se presentarán en el ejercicio 2024.**

Consultas de la DGT



IRPF. Consultas sobre el rescate de planes de pensiones

[CV0002-24 de 22/01/2024](#)

**Consultante partícipe de 3 planes de pensiones.
Extinción de la relación laboral 31.12.2021.
Desde 01.01.2022 situación legal de desempleo.**

Consulta sobre el plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

- En el caso planteado, siempre que las especificaciones del plan lo prevean, el consultante podría percibir anticipadamente la prestación correspondiente a la jubilación al extinguirse su relación laboral como consecuencia de un despido colectivo y haber pasado a situación legal de desempleo en 2022.
- En caso de que el consultante pueda percibir anticipadamente la prestación correspondiente a la jubilación, debe entenderse que a efectos fiscales las cantidades que vaya a percibir corresponden a la prestación por jubilación.
- En el ámbito fiscal, a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, debe entenderse que, con carácter general, la contingencia de jubilación acaece en el momento de acceder a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Ahora bien, si con anterioridad se cobra o se inicia el cobro de forma anticipada de la prestación correspondiente a la jubilación, se considerará que la contingencia de jubilación acaece en el momento de cumplirse los requisitos para poder percibirse anticipadamente la prestación correspondiente a la jubilación, esto es, cuando extinga su relación laboral a consecuencia de despido colectivo y pase a situación legal de desempleo. **De lo expuesto en el escrito de consulta, se desprende que tales requisitos se han cumplido el 1 de enero de 2022, por lo que la contingencia se entiende acaecida en 2022 y, por tanto, el plazo para aplicar dicho régimen transitorio en caso de cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación finalizaría el 31 de diciembre de 2024.**

[CV3345-23 de 29/12/2023](#)

Consultante partícipe de 3 planes de pensiones con aportaciones anteriores a 2007

Consulta sobre la posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio si efectúa el rescate de sus planes de pensiones en 2023, 2024 y 2025.

La [Resolución de 24 de octubre de 2022 dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central \(número de resolución 00/08719/2021/00/00\)](#), en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, fija el siguiente criterio:

“Cuando se perciban prestaciones de diversos planes de pensiones, la reducción prevista en el art. 17.2.c) T.R. de la Ley del I.R.P.F., por aplicación del régimen transitorio de la D.T. duodécima de la Ley 35/2006, podrá aplicarse a todas las cantidades percibidas en forma de capital (pago único) en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente y en los dos ejercicios siguientes, y no solamente en un ejercicio.”

Aplicando el criterio fijado en la Resolución del TEAC, vinculante para la Administración Tributaria y, por ende, para este Centro Directivo, en virtud del artículo 242.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el caso de prestaciones que deriven de varios planes de pensiones, **la reducción podrá aplicarse a las prestaciones que se perciban en forma de capital por cada plan, en los términos señalados en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, dentro del plazo previsto en la misma, y no solamente en un ejercicio, y por la parte que corresponda a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.**

→ Así, conforme a este apartado 4 de la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, la posibilidad de aplicar el régimen transitorio (la reducción del 40 por 100) se condiciona a que las prestaciones se perciban en un determinado plazo cuya finalización depende del ejercicio en que acaece la contingencia. Por tanto, para aplicar la citada reducción es preciso determinar en qué ejercicio debe entenderse acaecida la contingencia que da derecho al cobro de la prestación.

→ **En el ámbito fiscal, a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, debe entenderse que, con carácter general, la contingencia de jubilación acaece en el momento de acceder a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. De la información aportada parece desprenderse que la contingencia acaeció en 2023, por lo que el plazo para aplicar dicho régimen transitorio finalizará el 31 de diciembre de 2025.**

CV3347-23 de 29/12/2023

**Consultante titular de un plan de pensiones y un plan de previsión asegurado, ambos con aportaciones anteriores a 2007.
Pretende acceder a la jubilación en septiembre de 2023.**

Consulta sobre la posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio en los siguientes casos:

1. Rescate en forma de capital del plan de pensiones y del plan de previsión asegurado en 2023.

2. Efectuar varios rescates parciales del plan de pensiones y del plan de previsión asegurado en ejercicios distintos.

→ en relación con la posibilidad planteada por la consultante de efectuar varios rescates parciales en forma de capital del mismo plan de pensiones o plan de previsión asegurado en ejercicios distintos, debe señalarse que el tratamiento que el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas otorgaba a las prestaciones en forma de capital derivadas de planes de pensiones y planes de previsión asegurados se refería a las prestaciones que se percibían respecto de una misma contingencia. Por tanto, **dado que la consultante recibiría las cantidades derivadas de los distintos rescates del plan de pensiones y plan de previsión asegurado por la contingencia de jubilación,**

solamente podría aplicarse la reducción del 40 por 100 a una de ellas. No obstante, **la consultante podría elegir el periodo impositivo en el que aplicar la reducción a la prestación percibida en forma de capital, siempre dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.**

CV 3348-23 de 29/12/2023

La consultante era partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007. Efectuó el rescate del plan de pensiones en 2022 por la contingencia de jubilación.

Al ser el importe rescatado del plan de pensiones inferior a las aportaciones realizadas al mismo, consulta si pueden calificarse dichas minoraciones como pérdida patrimonial en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e integrarse en la base imponible del ahorro.

- ➔ Las prestaciones de planes de pensiones se consideran, en todo caso, rendimientos del trabajo, y deben ser objeto de integración en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del perceptor.
- ➔ **El hecho de que el capital equivalente a los derechos económicos del plan de pensiones sea inferior a las aportaciones realizadas al mismo no tiene incidencia fiscal, por lo que dicha minoración no puede ser considerada como una pérdida patrimonial a efectos fiscales.**

Nota de la AEAT

EFFECTOS NULIDAD SENTENCIA TC. Nota de la [STC de 18 de enero de 2024](#) y su incidencia en los procedimientos inspectores actualmente abiertos y pendientes de liquidación



Fecha: 27/02/2024

Fuente:

Enlace: Resumimos el contenido de la Nota [\[ver Nota\]](#)

Teniendo en cuenta los efectos previstos en el fundamento jurídico cuarto:

“4. Efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad.

*Antes del fallo es necesario realizar una última precisión, referida a los efectos de esta sentencia, al igual que hizo la STC 78/2020, FJ 6. Por exigencias del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), **no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por el impuesto sobre sociedades que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada (art. 40.1 LOTC) o mediante resolución administrativa firme. Tampoco podrán revisarse aquellas liquidaciones que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia, ni las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada a dicha fecha [SSTC 182/2021, de 26 de octubre, FJ 6 b)].”***

La sentencia

No afecta a obligaciones devengadas por Impuesto sobre Sociedades que han sido ya decididas de manera firme en vía administrativa o judicial, tampoco a las liquidaciones no impugnadas a la fecha de su dictado, ni a aquellas autoliquidaciones cuya rectificación no se haya solicitado a dicha fecha.

Tiene una consecuencia directa en los procedimientos inspectores en curso, ya que, dichos procedimientos no estarían afectados por la limitación de efectos prevista en el fundamento de derecho cuarto.

En aquellos casos de procedimientos en curso pendientes de dictar liquidación, la sentencia del TC opera con plena eficacia y el órgano liquidador, al no poder tener presentes los artículos que han sido declarados inconstitucionales y nulos, deberá aplicar la normativa anterior al Real Decreto-ley 3/2016, haya o no alegada la inconstitucionalidad por el obligado tributario.

En los casos de liquidaciones o autoliquidaciones pendientes de recurso contencioso administrativo, los efectos de la sentencia del TC no pueden aplicarse si no se alegó aquella inconstitucionalidad.

El mismo criterio resultaría aplicable a las liquidaciones o denegaciones de solicitudes de rectificación de autoliquidación pendientes de recurso de reposición.

Se deja al margen de la nota las liquidaciones pendientes de impugnación ante el Tribunal Económico-Administrativo a la espera del criterio que se adopte por dicho órgano.

Sentencia de interés

ISD. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE LEGATARIOS. El pacto extrajudicial elevado a público entre heredero y legatarios atribuyendo un porcentaje no distribuido entre los legatarios según su porcentaje en la herencia no está sujeto a ISD.



Fecha: 13/11/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Resolución del TSJ de Madrid de 13/11/2023](#)

Se trata de una herencia en la que se lega la venta de unos inmuebles, pero en unos porcentajes que no suman el 100%. Se discute si el porcentaje no atribuido (un 25%) debe distribuirse de manera proporcional entre los legatarios o bien directamente al heredero.

El heredero y legatarios llegan a un acuerdo extrajudicial que elevan a público donde establecen que, interpretando el testamento del finado, se había producido un error aritmético y que el porcentaje no atribuido se repartía de manera proporcional entre los legatarios. La administración autonómica entendió que estábamos ante un caso de exceso de adjudicación tributable en ISD.

El TSJ de Madrid da la razón al contribuyente ya que estima que, **ante la ausencia de una interpretación judicial civil de la cláusula testamentaria**, se concluye, que la interpretación realizada por los llamados a la herencia, aunque no unívoca, no está separada del testamento, y que precisamente por ello, **en el pacto privado elevado a público fijando dicha interpretación, no puede verse en ningún caso animus donandi, sino cesión de una de las partes, no con la intención de donar nada al resto, sino con la intención de aquietarse ante una interpretación posible evitando los costes judiciales de una interpretación judicial civil.**

Actualidad del Consejo Europeo

PAGOS INSTANTÁNEOS. El Consejo adopta un reglamento sobre pagos instantáneos



Fecha: 26/02/2024

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlace: [Nota](#)

El Consejo ha adoptado hoy un reglamento que hará que **los pagos instantáneos estén totalmente disponibles en euros para los consumidores y las empresas** de la UE y de los países del EEE.

Las nuevas normas mejorarán **la autonomía estratégica del sector económico y financiero europeo**, ya que ayudarán a reducir cualquier dependencia excesiva de instituciones e infraestructuras financieras de terceros países. Mejorar las posibilidades de movilizar flujos de caja aportará beneficios a los ciudadanos y las empresas y permitirá servicios innovadores de valor añadido.

La regulación de pagos instantáneos permitirá a las personas transferir **dinero en diez segundos** en cualquier momento del día, incluso fuera del horario comercial, no sólo dentro del mismo país sino también a otro estado miembro de la UE. El Reglamento tiene en cuenta las particularidades de las entidades no pertenecientes a la zona del euro.

Los proveedores de servicios de pago, como los bancos, que ofrecen transferencias de crédito estándar en euros, deberán **ofrecer el servicio de envío y recepción de pagos instantáneos en euros**. Los cargos que se aplican (si los hay) **no deben ser superiores a los cargos** que se aplican a las transferencias de crédito estándar.

Las nuevas reglas entrarán en vigor después de un **período de transición** que será más rápido en la zona del euro y más largo en los países no pertenecientes a la zona del euro, que necesitan más tiempo para adaptarse.

El reglamento concede acceso a las entidades de pago y de dinero electrónico (PIEMI) a los sistemas de pago, modificando la Directiva sobre la firmeza de la liquidación (SFD). En consecuencia, estas entidades quedarán cubiertas por la **obligación de ofrecer el servicio de envío y recepción de transferencias de crédito instantáneas**, luego de un período transitorio. El reglamento incluye salvaguardias adecuadas para garantizar que el acceso de los PIEMI a los sistemas de pago no conlleve riesgos adicionales para el sistema.

Según las nuevas reglas, los proveedores de pagos instantáneos deberán verificar que el **IBAN y el nombre del beneficiario coincidan** para alertar al pagador sobre posibles errores o fraude antes de realizar una transacción. Este requisito también se aplicará a las transferencias regulares.

El reglamento incluye una cláusula de revisión que exige a la Comisión presentar un informe que contenga una evaluación de la evolución de las cargas crediticias.

Fondo

Esta iniciativa se produce en el contexto de la **finalización de la unión de los mercados de capitales**. La unión de los mercados de capitales es la iniciativa de la UE para crear un verdadero mercado único de capitales en toda la UE. Su objetivo es lograr que la inversión y el ahorro fluyan entre todos los Estados miembros en beneficio de los ciudadanos, las empresas y los inversores.

El 26 de octubre de 2022, la Comisión presentó una propuesta sobre pagos instantáneos que modifica y moderniza el Reglamento **de la zona única de pagos en euros (SEPA)** de 2012 sobre transferencias de crédito estándar en euros añadiendo disposiciones específicas para las transferencias de crédito instantáneas en euros.